

 NIT.800012638-2	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		 <b>HATO COROZAL</b> ALTO Y SOSTENIBLE	
	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE			
	ESTUDIO PREVIO			
	Código: PA-GJC-P10	Versión: 02	Fecha: 21/01/2022 Página 1 de 7 No. 2022-00166	

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, INTEGRAL Y PRODUCTIVO	CÓDIGO TABLA RETENCIÓN DOCUMENTAL	
-------------	--	-----------------------------------	--

1. INFORMACIÓN GENERAL			
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2022-07-19		
1.2 NOMBRE	Asistencia Integral a la Población Vulnerable y Población con Enfoque Diferencial del Municipio De Hato Corozal		
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	2020851250015		
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
2-30- ISEA/2.3.2.02.02.009.410400800. 2021851250005	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	R.B. ESTAMPILLAS	\$29.320.000,00
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO			
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	REALIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A 200 ADULTOS MAYORES EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, SALUD, AFECTO, SENSIBILIZACIÓN SOCIAL, RECREATIVAS, CULTURALES, TANTO DEL ÁREA URBANA COMO RURAL DURANTE EL CUATRIENIO.		
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable		
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	Realizar el pago de los cotos que sean generados para garantizar la protección en un hogar geriátrico del adulto mayor JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ.		
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	1 Adulto mayor JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ.		
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	DIRECTOS(S)	1	
	INDIRECTOS(S)	0	

## 2. NECESIDAD

### 2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que, con base en los principios fundamentales de la Constitución Política de 1991, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." (Constitución Política de 1991, artículo 1).

Que, es de obligatorio cumplimiento para las entidades e instituciones que conforman el Estado, velar por el servicio a la comunidad, además de garantizar la efectividad de los derechos y libertades. (Constitución Política de 1991, artículo 2).

Que, es deber del Estado, la sociedad y la familia, garantizar la protección y la asistencia a los adultos mayores (tercera edad), con el objetivo de promover su integración, vida activa y comunidad; adicionalmente, el Estado deberá garantizar los servicios

 NIT.800012638-2	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		 <b>HATO COROZAL</b> ALTO Y SOSTENIBLE	
	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE			
	ESTUDIO PREVIO			
	Código: PA-GJC-P10	Versión: 02	Fecha: 21/01/2022 Página 2 de 7 No. 2022-00166	

de seguridad social integral y subsidio alimentario, cuando sea requerido o cuando se presenten casos de indigencia. (Constitución Política de 1991, artículo 46).

Que, en concordancia con la Constitución, las funciones de los Municipios están direccionados a solucionar las necesidades insatisfechas de las comunidades, en especial de "...niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional." (Subrayado fuera del texto original) (Ley 1551 de 2012, artículo 6, numeral 7). Que, en aplicación de lo contemplado en la Constitución Política de 1991, se establecen normas tendientes a brindar protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. (Ley 1251 de 2008). Siendo su objetivo principal la protección de las personas de la tercera edad, con la aplicación de planes, proyectos y programas que busquen que el Estado preste los servicios en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la CN/91.

Que, en relación a los principios que rigen la aplicación de la presente Ley, se encuentra la corresponsabilidad, acceso a beneficios, atención, equidad, eficiencia y eficacia, logrando un trato igualitario a las personas de la tercera edad. (Ley 1251 de 2008, artículo 4). En relación a los deberes del Estado, se encuentra que éste debe garantizar, proteger y re establecer los derechos de los adultos mayores, en los casos que se encuentren vulnerados. Así como la provisión de asistencia alimentaria cuando se presente abandono o indigencia. (Ley 1251 de 2008, artículo 6, literal a, b y k).

Que, bajo la Ley 1850 de 2017. Se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, además se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono. Considera la presente Ley que, Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la Ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores. En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos. Cumplido este procedimiento el Comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente. (Ley 1850 de 2017, artículo 9).

Qué, de conformidad a lo contemplado anteriormente, se recibió requerimiento por parte de la Defensoría Regional de Casanare, con el objetivo de informar la situación de abandono que se estaba presentado con el señor JUAN AGUSTÍN ORTIZ, identificado con C.C. No. 1.081.3419, instando a la Entidad a realizar actuaciones que busquen proteger y restablecer los derechos que estaban siendo vulnerados debido al abandono del adulto mayor.

Qué, en concordancia con la petición allegada por parte de la Defensoría Regional, la Comisaría de Familia del Municipio de Hato Corozal bajo Auto de Apertura "POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR JUAN AGUSTÍN ORTIZ, IDENTIFICADO CON C.C. 1.081.319" resolviendo que,

3. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del adulto mayor JUAN AGUSTÍN ORTIZ, las siguientes

Garantizar el hogar de protección u Hogar Geriátrico del usuario de carácter prioritario desde el momento en que le den salida del hospital, teniendo en cuenta que requiere cuidados especiales y un acompañante que le garantice sus cuidados y le proporcione calidad de vida con el fin de prolongar su existencia. Garantizar el servicio de médico, terapéutico y de acompañante requerido por el adulto mayor JUAN AGUSTÍN ORTIZ, IDENTIFICADO, con el fin de garantizar la protección integral al adulto mayor. (Auto de Apertura).

Que, con relación a la orden de carácter judicial la Secretaría de Hacienda comunica que se han realizado los movimientos presupuestales pertinentes para garantizar la protección y el restablecimiento de los derechos del adulto mayor JUAN AGUSTÍN ORTIZ IDENTIFICADO.

Que, es conveniente puesto que se cuenta la disponibilidad presupuestal en el rubro No. 224215 de nombre "ACCIONES DE

 NIT.800012638-2	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		 <b>HATO COROZAL</b> ALTO Y SOSTENIBLE	
	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE			
	ESTUDIO PREVIO			
	Código: PA-GJC-P10	Versión: 02	Fecha: 21/01/2022 Página 3 de 7 No. 2022-00166	

#### ATENCIÓN EMERGENCIA SANITARIA COVID-19"

#### 2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

N/A

#### 2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

N/A

### 3. DEFINICIÓN TÉCNICA

#### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Reconocer y autorizar el pago de estadía del señor JUAN AGUSTÍN ORTIZ, en el Hogar Geriátrico Asociación Casa del Otoño, de conformidad a lo estipulado en el Auto de Apertura ordenado por la Comisaría de Familia del Municipio de Hato Corozal-Casanare.

#### 3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

1. Reconocer y autorizar a la Secretaría de Hacienda, para que gire a favor de la Asociación Casa del Otoño, identificada con Nit. No. 844000287-9 Representada legalmente por la señora LILIA ISABEL MORENO MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 41552971, por el concepto del costo para la atención integral del adulto mayor JUAN AGUSTÍN ORTIZ.
2. Que, los pagos serán mensualizados, de conformidad a la cotización que se tuvo en cuenta para el análisis del mercado.

#### 3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
-	-	-	-

### 4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

#### 4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

N/A



## GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO



Fecha: 21/01/2022

Página 4 de 7

No. 2022-00166

### 4.2 SOPORTES TÉCNICOS

N/A

### 4.3 SOPORTES LEGALES

Constitución Política de 1991, artículo 1 y 2,

**ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

**LEY 1251 DE 2008** "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"

**Artículo 6º. Deberes.** El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores: 1.

- a. Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;
- b. Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados;
- k. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia.

**LEY 1850 DE 2017** "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones."

Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su

 NIT.800012638-2	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL			
	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE			
	ESTUDIO PREVIO			
	Código: PA-GJC-P10	Versión: 02	Fecha: 21/01/2022 Página 5 de 7 No. 2022-00166	

mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la Ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores. En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos. Cumplido este procedimiento el Comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente. (Ley 1850 de 2017, artículo 9).

#### TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI  NO

De conformidad con el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", publicado en la página web [http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce\\_manual\\_acuerdos\\_comerciales\\_web.pdf](http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf), que en el aparte respectivo textualmente señala "... LITERAL C Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa..."

#### 4.4 SOPORTES AMBIENTALES

N/A

#### 4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

La Administración Municipal después de recibir el Auto de Apertura en el cual se ordena de forma inmediata y provisional, garantizar un hogar geriátrico al señor JUAN AGUSTÍN ORTIZ, solicitó cotizaciones a Dos (02) hogares Geriátricos que contaran con los servicios ordenados y tomo el del menor valor. Es decir, Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$3.500.000)

#### 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

##### 5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

N/A

##### 5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

N/A

 NIT.800012638-2	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL		 <b>HATO COROZAL</b> ALTO Y SOSTENIBLE	
	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE			
	ESTUDIO PREVIO			
	Código: PA-GJC-P10	Versión: 02	Fecha: 21/01/2022 Página 6 de 7 No. 2022-00166	

### 5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

N/A

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
-	-	-	-

### 6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

#### 6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

N/A

### 7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

#### PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA

N/A

### 8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

#### 8.1 OBJETO A CONTRATAR

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN LA ASOCIACIÓN CASA DEL OTOÑO, DEL SEÑOR JUAN AGUSTÍN ORTIZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR.

#### 8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Hato Corozal-Casanare (CASANARE [HATO COROZAL])

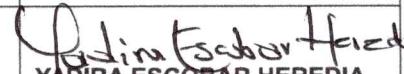
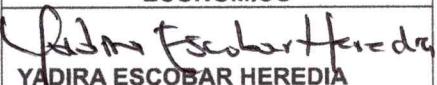
#### 8.3 FORMA DE PAGO

Los pagos de la atención integral del adulto mayor JUAN AGUSTÍN ORTIZ, identificado con C. C. No. 1.081.319, se realizaran de forma mensualizada, con presentación de factura por el servicio prestado por parte de la ASOCIACIÓN CASA DEL OTOÑO.

 NIT.800012638-2	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		 <b>HATO COROZAL</b> ALTO Y SOSTENIBLE
	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE		
	ESTUDIO PREVIO		
	Código: PA-GJC-P10	Versión: 02	
		Fecha: 21/01/2022	
		Página 7 de 7	
		No. 2022-00166	

<b>8.4 TIPO CONTRATO</b>	CONTRATO RESOLUCIÓN MOTIVADA
<b>8.5 PLAZO</b>	Nueve (9) MESES
<b>8.6 PRESUPUESTO OFICIAL</b>	29.320.000,00

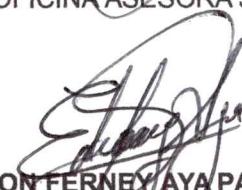
#### 9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORÓ COMPONENTE TÉCNICO	ELABORÓ COMPONENTE JURÍDICO	REVISÓ ESTUDIO PREVIO
 <b>GARCIA TORRES LIZETH JOHELI</b> C.C. 1115855017 PROFESIONAL CONTRATADO(A)	 <b>KAREN JULIETH RINCON BETANCOURT</b> C.C. 1116041790 JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	 <b>YADIRA ESCOBAR HEREDIA</b> C.C. 47395825 SECRETARIO(A) DE DESARROLLO SOCIAL, INTEGRAL Y PRODUCTIVO
 <b>YADIRA ESCOBAR HEREDIA</b> C.C. 47395825 SECRETARIO(A) DE DESARROLLO SOCIAL, INTEGRAL Y PRODUCTIVO		<b>REVISIÓN OFICINA JURÍDICA</b>  <b>KAREN JULIETH RINCON BETANCOURT</b> C.C. 1116041790 JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

  
**YADIRA ESCOBAR HEREDIA**  
SECRETARIO(A) DE DESARROLLO SOCIAL, INTEGRAL Y PRODUCTIVO

  
**VICENTE CÁRDENAS DURÁN**  
PROFESIONAL APOYO DE BANCO DE PROYECTOS

  
**KAREN JULIETH RINCON BETANCOURT**  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

  
**EDISSON FERNEY AYA PANQUEVA**  
SECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL

 NIT.800012638-2	GESTION DOCUMENTAL			
	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			
	OFICIOS			
	Código: PA-GD-P05	Versión: 02	Fecha: 21/01/2022	

Página 1 de 1

220.05.09.168

Hato Corozal, 08 de julio de 2022

Doctora  
Yadira Escobar Heredia  
Secretaría Social, Integral y Productivo  
Alcaldía Municipal-Hato Corozal

Ref.: Atendiendo al oficio COD. 300.05 N° 0145 de personería Municipal

Cordial saludo

Por medio del presente escrito; me permito solicitar que acciones que se han adelantado desde su dependencia respecto a la gestión de ubicar al adulto mayor JUAN AGUSTIN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.081.319, en un Hogar Geriátrico, ya que desde esta Comisaría de Familia se emitió Auto de Apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del adulto mayor. El cual fue allegado de mamera física a su merced.

En el numeral 3 de Auto de apertura se ordena los siguientes:

- Garantizar el hogar de protección u Hogar Geriátrico del usuario de carácter prioritario desde el momento en el que le den salida del hospital, teniendo en cuenta que requiere cuidados especiales y un acompañante que le garantice sus cuidados y le proporcione calidad de vida con el fin de prolongar su existencia.
- Garantizar el servicio médico, terapéutico y de acompañante requerido por el adulto mayor JUAN AGUSTIN ORTIZ, con el fin de garantizar la protección integral al adulto mayor.
- Medidas que estarán a cargo de la administración municipal de Hato Corozal, tal como lo contempla la Ley 1850 de 2017 y la Ley 1276 de 2009.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Anexo auto de apertura en tres (03) folios

  
LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ  
Comisaría de Familia



PERSONERÍA MUNICIPAL  
HATO COROZAL CASANARE  
GARANTÍA DE UN TRATO JUSTO  
PARA TODOS



Al contestar cite este número y el asunto  
JULIO 06 DE 2022  
OFICIO COD. 300.05 N°. 0145

Señores:

Comisaria De Familia - Municipio De Hato Corozal  
Dra. LILIA ADIRNA SALAMANCA ALVAREZ.  
(la Nación).  
Ciudad.

Asunto:

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**  
Adulto Mayor: JUAN AGUSTIN ORTIZ.

C.C. No. 1.081.319.

**Historia De Atención: No. 220.36.092 – 2022.**

Respetuoso Saludo,

La suscrita Personera de Municipio de Hato Corozal, como servidor público que hace parte del Ministerio Público, a quien le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio; y teniendo en cuenta:

1.- Que la comisaria de familia de hato Corozal, mediante providencia administrativa de inicio a **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, Adulto Mayor: JUAN AGUSTIN ORTIZ, identificado con C.C. No. 1.081.319. - Ref. Historia De Atención: No. 220.36.092 – 2022.

2.- que la LEY 1850 DE 2017 (julio 19) Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones, establece, en su artículo 95 parágrafo:

**ARTÍCULO 95. EL MINISTERIO PÚBLICO.** El Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las



personerías distritales y municipales, y tendrán a su cargo, además de las señaladas en la Constitución Política y en la ley, las siguientes funciones:

**PARÁGRAFO.** Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.

3.- Que teniendo en cuenta lo dispuesto, en la LEY 1850 DE 2017, artículo 95 parágrafo, y en el **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, Adulto Mayor: JUAN AGUSTIN ORTIZ, identificado con C.C. No. 1.081.319. - Ref. Historia De Atención: No. 220.36.092 – 2022.

Respetuosamente se solicita

#### PETICIONES

1.- Tener por Notificado, este ministerio público en los términos y para los efectos dispuestos la LEY 1850 DE 2017, artículo 95 parágrafo.

2.- Se oficie por parte de la comisaría de familia, para ser incorporada como pruebas a la presente actuación administrativa, dentro del ámbito de su competencia, conforme lo dispuesto la ley 1850 de 2017 y la ley 1276 de 2009. LEY 1098 DE 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia (artículo 99 y subsiguiente):

**ARTÍCULO 100. TRÁMITE.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez se dé apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de un niño, niña o adolescente, el funcionario notificará y correrá traslado del auto de apertura por cinco (5) días, a las personas que de conformidad con el artículo 99 del presente Código deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

Vencido el traslado, la autoridad administrativa decretará de oficio o a solicitud de parte, las pruebas que no hayan sido ordenadas en el auto de apertura, que sean conducentes, útiles y pertinentes, las cuales se practicarán en audiencia de pruebas y fallo o fuera de ella, de acuerdo con su naturaleza y con sujeción a las reglas del procedimiento civil vigente.

Las pruebas que fueron debidamente decretadas deberán practicarse, en caso contrario, la autoridad administrativa competente, mediante auto motivado revocará su decreto.



PERSONERÍA MUNICIPAL  
HATO COROZAL CASANARE  
GARANTIA DE UN TRATO JUSTO  
PARA TODOS



De las pruebas practicadas antes de la audiencia de pruebas y fallo, mediante auto notificado por estado, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente.

Vencido el término del traslado, mediante auto que será notificado por estado, se fijará la fecha para la audiencia de pruebas y fallo, en donde se practicarán las pruebas que no hayan sido adelantadas, se dará traslado de estas y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por Estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.

Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.

El juez resolverá en un término no superior a veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso.

Jurisprudencia Vigencia

En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

Si el juez no resuelve el proceso en este término, perderá competencia para seguir conociendo del asunto, remitirá inmediatamente el expediente al juez de familia que le sigue en turno y se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura.

En los casos que la autoridad administrativa pierda competencia y no remita el proceso al Juez de Familia dentro del término señalado en este artículo, el Director Regional del ICBF estará facultado para remitirlo al juez de familia.

**PARÁGRAFO 1o.** En caso de evidenciarse vulneración de derechos susceptibles de conciliación en cualquier etapa del proceso, el funcionario provocará la conciliación y en caso de que fracase o se declare fallida, mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el Juez competente.

**PARÁGRAFO 2o.** La subsanación de los yerros que se produzcan en el trámite administrativo, podrán hacerse mediante auto que decrete la nulidad de la actuación específica, siempre y cuando se evidencien antes del vencimiento del término para definir la situación jurídica; en caso de haberse superado este término, la autoridad administrativa competente no podrá subsanar la actuación y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su revisión, quien determinará si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado y en estos



PERSONERÍA MUNICIPAL  
HATO COROZAL CASANARE  
GARANTIA DE UN TRATO JUSTO  
PARA TODOS



casos, resolver de fondo la situación jurídica del niño, niña y adolescente conforme los términos establecidos en esta ley e informará a la Procuraduría General de la Nación.

**PARÁGRAFO 3o.** Para el efectivo cumplimiento de este artículo, los entes territoriales y el ICBF, dentro de su organización administrativa adoptarán las medidas necesarias para que la información respecto a la presunta vulneración o amenaza de derechos se ponga en conocimiento de la autoridad administrativa en el menor tiempo posible.

**PARÁGRAFO 4o.** El incumplimiento de los términos para la tramitación y decisión del proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades administrativas y judiciales será causal de falta gravísima.

**PARÁGRAFO 5o.** Son causales de nulidad del proceso de restablecimiento de derechos las contempladas en el Código General del Proceso, las cuales deberán ser decretadas mediante auto motivado, susceptible de recurso de reposición, siempre y cuando se evidencien antes del vencimiento del término de seis (6) meses señalado anteriormente. En caso de haberse superado este término, la autoridad administrativa deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que asuma la competencia.

**PARÁGRAFO 6o.** En todo caso, ante cualquier vacío jurídico deberá remitirse a lo reglamentado en la legislación procesal civil vigente.

**PARÁGRAFO 7o.** Cuando la definición de la situación jurídica concluya con resolución que deje en firme el consentimiento para la adopción, deberá adelantar el trámite establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 108 del presente Código.

2.1.- Al Señor Alcalde Municipal de Hato Corozal, Al secretaria de Gobierno Municipal de Hato Corozal, al Secretaria de Hacienda del Municipio de Hato Corozal, informen por escrito, con copia a este Ministerio Público, para lo de su competencia, dentro de los términos legales **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, ADULTO MAYOR** junto con los soportes respectivos el cumplimiento ordenes impartidas por la Comisaria de Familia de Hato Corozal, en los puntos 3, 8, conforme lo dispuesto en la ley 1850 de 2017 y la ley 1276 de 2009.

Cordialmente,

**JENNY SHIRLEY SANDOVAL MACIAS**  
Personera Municipal de hato Corozal (Casanare).



NIT.800012638-2

GESTION SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

## AUTO PREVIO A APERTURA

Código: PM - GSC - P44

Versión: 02



Fecha: 21/01/2022

Página 1 de 3

## AUTO DE APERTURA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DE INVESTIGACIÓN EN EL  
PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL  
ADULTO MAYOR JUAN AGUSTIN ORTIZ IDENTIFICADO CON C.C.**

**1.081.319.**

**HISTORIA DE ATENCIÓN N° 220.36.092-2022"**

ADULTO MAYOR	JUAN AGUSTIN ORTIZ
C.C.	1.081.319.
HISTORIA DE ATENCIÓN	220.36.092 -2022

Hato Corozal Casanare, Diecisiete (17) de junio de 2022

La suscrita comisaria de Familia LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ, de Hato Corozal Casanare, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, por la Ley 1850 de 2017, ley 1257 de 2009 y la ley 599 de 2000, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia y del adulto mayor por medio del presente Auto, se apertura la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor del adulto mayor JUAN AGUSTIN ORTIZ C.C. 1.081.319. con fundamento en el informe rendido por la secretaria de desarrollo Social y de la verificación del estado de salud y cumplimiento de derechos del adulto mayor.

Vale la pena resaltar que para el caso que nos presente en el caso que nos ocupa del señor JUAN AGUSTIN ORTIZ de 78 años de edad, la suscrita comisaria de familia de acuerdo la ley 1850 de 2017 tiene la competencia para determinar y restablecer los derechos del adulto mayor, cuando se trate de abandono en el social, en el ámbito clínico u hospitalario, la persona encargada de trabajo social de la institución hospitalaria encargada de hacer seguimiento, verificará la red de apoyo primaria del paciente.

De acuerdo a los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad de acuerdo a la constitución de edad de 1991, la proclamación sobre el envejecimiento el Abandono, es la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida integridad física, psíquica o moral.

"Cuidados paliativos": La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.



NIT.800012638-2

GESTION SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

## AUTO PREVIO A APERTURA

HATO COROZAL  
ALTO Y SOSTENIBLE  
Fecha: 21/01/2022  
Página 2 de 3

Téngase claro que para la ley colombiana de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

## ANTECEDENTES

El día 10 de junio de 2022, se recibió mediante denuncia presento la doctora **YADIRA ESCOBAR HEREDIA**, en la que se informaba que el adulto Mayor **NNA JUAN AGUSTIN ORTIZ**, identificado con **C.C. N° 1.081.319**, esta en estado de abandono y de salud. Teniendo en cuenta que se trata de una situación de salud con diagnóstico de **DESHIDRATACION** que ingreso al **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA**, el dia 05 de junio de 2022, Así las cosas y con el fin de realizar la verificación inmediata de derechos del adulto Mayor prenombrado y dar el posible restablecimiento de sus derechos, la suscrita Comisaría de Familia, profirió, auto previo a apertura de proceso de restablecimiento de derechos, de la misma fecha, en el que se ordenó la respectiva verificación inmediata del cumplimiento de derechos del adulto Mayor.

Por lo expuesto, esta Comisaría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o vulneración de derechos del Adulto Mayor mencionada y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos

## ORDENA:

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención radicada con el No.230.36.096-2022, la solicitud presentada por la Doctora **YADIRA ESCOBAR HEREDIA**, acerca de la situación del adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ** y las demás diligencias enviadas y otórguese el valor probatorio en su oportunidad legal.
2. Teniendo en cuenta que al parecer el adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ**, no tiene familia o algún responsable de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo, se ordena notificar al Ministerio Publico, para que se pronuncie al respecto, dentro del termino de 5 días para pronuncie y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
3. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ**, las siguientes
  - Garantizar el hogar de protección u Hogar Geriátrico del usuario de carácter prioritario desde el momento en que le den salida del hospital, teniendo en cuenta que requiere cuidados especiales y un acompañante que le garantice sus cuidados y le proporcione calidad de vida con el fin de prolongar su existencia.
  - Garantizar el servicio médico, terapéutico y de acompañante requerido por el adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ**, con el fin de garantizar la protección integral al adulto mayor.



NIT.800012638-2

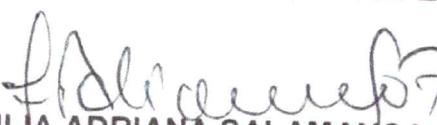
GESTIÓN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA  
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

## AUTO PREVIO A APERTURA

HATO COROZAL  
ALTO Y SOSTENIBLE  
Fecha: 21/01/2022  
Página 3 de 3

- *Medidas que estarán a cargo de la administración municipal de Hato Corozal, tal como lo contempla la ley 1850 de 2017 y la ley 1276 de 2009.*
4. Incorporar los informes emitidos por parte de los profesionales en el área de salud y las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
  5. Realizar la Investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas del adulto mayor adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ**, con el fin de confirmar si existe familiares.
  6. Incorporar los documentos de identificación del adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ**, incluido el Registro civil de nacimiento, dictámenes, certificaciones de salud.
  7. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
  8. Oficiar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Hato Corozal Casanare, para que realice o implemente la creación de un rubro o presupuesto para el pago del sostenimiento del hogar geriátrico donde se le garanticen los derechos al adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ**,
  9. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia, el concepto para determinar el estado psicológico del adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ**.
  10. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 3º de la Ley 1878 de 2018.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ  
COMISARIA FAMILIA

COMISARIA DE FAMILIA  
Municipio de Hato Corozal Casanare

El 21 del mes de JUNIO del año 2022, se notifica a la Doctora **JENNY SHIRLEY SANDOVAL MACIAS**, en su condición de Personera Municipal de Hato Corozal, del Auto de apertura de P.A.R.D. de fecha: 19 de mayo de 2022, proferido dentro de la historia de atención N° 220.36.068.2022, de conformidad con lo contemplado por el inciso segundo del Parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006. En constancia de lo anterior, firma el notificado

JENNY SHIRLEY SANDOVAL MACIAS  
C.C. N° 33.616.620

Personera Municipal de Hato Corozal  
C.C. N° 33.616.620 expedida en Agosto/20)

RECIBIDO  
Personería Municipal  
Fecha: Junio 21-22  
Hora: 8:55 am  
Firma: Lilia Adriana  
Recibido: 2022-06-21 08:55:00  
Firma: Lilia Adriana  
Firma: 2022-06-21 08:55:00

 <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>HATO COROZAL-CASANARE</b>  <b>OFICIO</b>  NIT.800012638-2	Código	PA-GD-P1-F1	 <b>HATO COROZAL</b> <b>ALTO Y SOSTENIBLE</b>
	Versión	02	
	Fecha	22-06-2015	
	Página 1 de 1		

Hato Corozal, 13 de julio de 2022

Doctora  
**YADIRA ESCOBAR HEREDIA**  
Secretaría de desarrollo, integral y productivo  
E. S. D.

OFICIO No. 500.05.31.056

Asunto: Remisión de documentos

Cordial Saludo

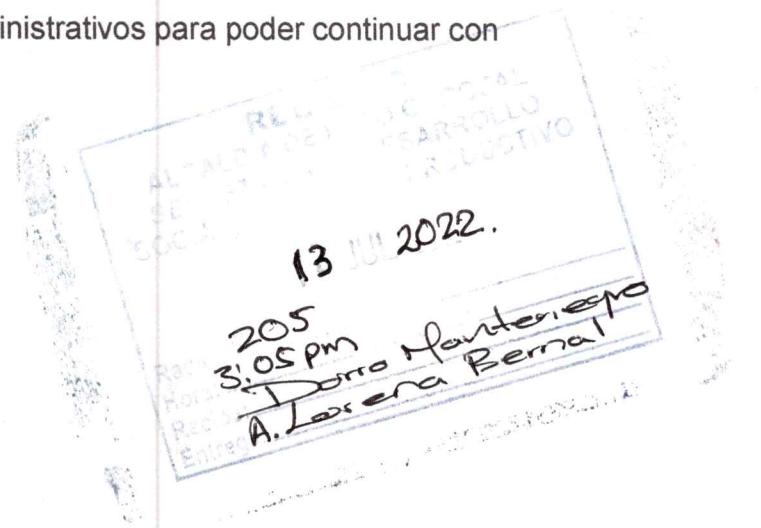
En respuesta a comunicación de la Comisaría de familia, y conforme a lo manifestado por usted en junta de gobierno, me permito indicar que esta dependencia hizo los movimientos presupuestales pertinentes para efectos de garantizar derechos al adulto mayor JUAN AGUTIN ORTIZ.

En razón de lo anterior solicito los actos administrativos para poder continuar con el proceso de pago.

Atentamente,

  
**ALMA LORENA BERNAL NAVARRO**  
Secretaría de Hacienda

Anexo:  
Comunicación 220.05.09.169 Comisaría de familia  
Comunicación 300.05 No 0145 Personería municipal  
Auto de apertura P.A.R.D.del 19 de mayo



	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	Código: INF-TEC-02
	<b>INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDADES</b>	Versión: 1
	<b>COTIZACION</b>	Revisión: 11/11/2021

Yopal 18 de junio del 2022

Señores:

ALCALDIA DE HATOCOROZAL

Att: MARLENI POVEDA

REFENTE ADULTO MAYOR

REF: COTIZACION PARA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR JUAN AGUSTIN ORTIZ.

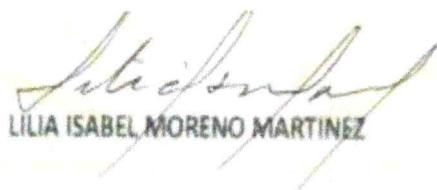
La Asociación Casa del Otoño se permite enviar cotización de costos de servicios mensuales para atención integral.

COSTO MENSUAL DEL SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL VALOR: \$ 3.500.000= Este valor incluye:

- Habitación compartida (cama, closet, nocheo)
- 5 comidas al día (desayuno, medias nueves, almuerzo, onces, cena)
- 24 horas de atención con auxiliar de enfermería
- Solicitud y acompañamiento para citas médicas y odontológicas
- Valoración inicial nutricional
- Valoración inicial Psicológica. Atención mensual
- Valoración inicial Fisioterapia. Atención mensual
- Terapia Ocupacional del tiempo libre. Talleres mensuales
- Compra de útiles de aseo
- Lavado y aseo de habitación
- Lavado, doblado y planchado de prendas
- Actividades Recreativas de promoción y estilo de vida saludables
- Valoración por Geriatría. Atención mensual

Para cualquier información datos pies de página.

Atentamente,



LILIA ISABEL MORENO MARTINEZ

aso.otono@hotmail.com  
CEL 3143318866

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	Código: INF-TEC-02
	<b>SOPORTE DE ACTIVIDADES</b>	Versión: 1
	<b>CERTIFICACIÓN</b>	Revisión: 11/11/2021

	
Sala para recreación al aire libre .	Gimnasio para recreación al aire libre .
	
Comedor adicional	Sitios de descanso

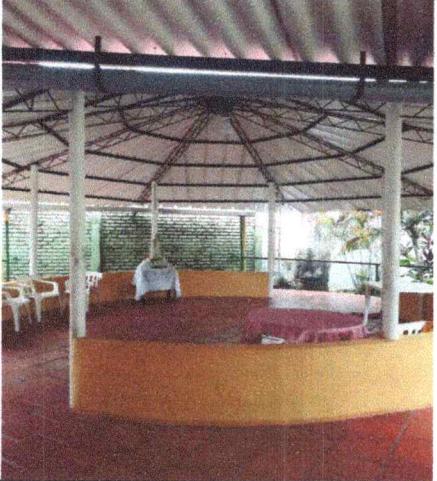
[Aso.otono@hotmail.com](mailto:Aso.otono@hotmail.com)

CARRERA 23 N° 6-74.

CEL 3143318866

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	Código: INF-TEC-02
	<b>SOPORTE DE ACTIVIDADES</b>	Versión: 1
	<b>CERTIFICACIÓN</b>	Revisión: 11/11/2021

**ZONAS EXTERIORES PARA RECREACION: PATIO, TERRAZA O JARDIN**

	
<p>Quiosco, ampliado y con pasamanos a su alrededor lugar multifuncional para realizar actividades.</p>	<p>Auditorio de televisión para recreación.</p>
	
<p>Zona apta para la recreación y actividades lúdicas para movilidad de los usuarios.</p>	<p>Capilla amplia para actividades religiosas.</p>

[Aso.otono@hotmail.com](mailto:Aso.otono@hotmail.com)

CARRERA 23 N° 6-74.

CEL 3143318866